



Creado por la Ley 35 de 1989

BOLETIN MARZO – ABRIL DE 2018  
TRIBUNAL NACIONAL DE ETICA ODONTOLOGICA

COMUNICADO A LA COMUNIDAD ODONTOLÓGICA Y A LA SOCIEDAD  
COLOMBIANA. SOBRE EL ALCANCE Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE  
ÉTICA ODONTOLÓGICA.

HONORABLES MAGISTRADOS

DR. VICTOR HUGO VILLOTA ALVARADO

DR. SERGIO EDUARDO PRADA MARIN

DR. BENJAMIN HERAZO ACUÑA

DR. DANIEL HENAO PEREZ

DR. GERMAN ARTURO ROMERO SILVA

ABOGADA SECRETARIA

DRA. EDDY MERCEDES TAPIAS

ASESOR JURIDICO

DR. DOUGLAS LORDUY MONTAÑEZ



**Creado por la Ley 35 de 1989**

COMUNICADO A LA COMUNIDAD ODONTOLÓGICA Y A LA SOCIEDAD COLOMBIANA. SOBRE EL ALCANCE Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA ODONTOLÓGICA.

Bogotá.- El Tribunal Nacional de Ética Odontológica, en sesión celebrada el día de hoy, revisó en su integridad la Ley 35 de 1989 (código ético de la odontología en Colombia) y verificó que el legislador, en ejercicio de sus legítimas funciones esenciales de establecer las reglas del juego de la sociedad y dentro de la amplia capacidad de configuración normativa que la Constitución le otorga para estos efectos, incluyó allí normas que exceden por mucho el ámbito estrictamente clínico de la odontología y que sin lugar a dudas tienen estrecha relación con la profesión, dentro del marco conceptual claramente trazado a través de la *declaración de principios* que hace evidente que la responsabilidad ético profesional de los odontólogos no se restringe a la que tienen frente a sus pacientes, sino que reconoce una responsabilidad de los odontólogos con la sociedad en general, bajo la concepción de que son las condiciones de ejercicio de la odontología en su integridad, en sus diversas facetas, las que interesan a toda la sociedad, y en esa perspectiva correcta la responsabilidad profesional no se agota en la relación particular odontólogo-paciente respecto del acto odontológico, aspecto muy importante pero que cubre apenas uno (el segundo) de los múltiples capítulos que componen el estatuto de la profesión.

El Tribunal encontró que las normas que integran la Ley 35 de 1989 revelan sin lugar a dudas que el estatuto de ética profesional allí acogido por el legislador de ninguna manera restringe su ámbito de aplicación a la relación odontólogo-paciente, ni al mero acto odontológico entendido éste como el acto clínico de intervención del profesional en el sistema estomatognático del paciente en los términos del artículo 1º, literal A) del estatuto, sino que, por el contrario, cubre un conjunto amplio de circunstancias, todas estrechamente relacionadas con la odontología, a partir de una serie de normas de diverso tenor que tienen, en conjunto, la pretensión idónea de establecer para los odontólogos unos altos estándares éticos en el ámbito de la odontología más allá de lo estrictamente clínico.



### Creado por la Ley 35 de 1989

Resulta así indiscutible que el legislador comprende el ejercicio de la odontología dentro de un espectro amplio pero no difuso, demarcado con precisión por las propias normas de este código, abarcando todas aquellas actividades y conductas que resulten relevantes para el campo de la odontología, para la protección de la sociedad, para la defensa misma de la profesión y su enseñanza, para la regulación de los diversos esquemas en que se pueden llegar a prestar servicios odontológicos, para la defensa de la ciencia y del criterio y los cánones científicos, para el respeto de la dignidad de pacientes y odontólogos, para la salvaguarda de la autonomía profesional de los odontólogos, y, claro, también para la regulación de la relación odontólogo-paciente y el acto odontológico propiamente dicho.

De esta forma, el estatuto de la odontología tiene en cuenta al odontólogo que ejerce su profesión en forma independiente en su consultorio particular, pero también a aquel que trabaja en atención odontológica en una institución prestadora de servicios de salud, y también incluye al odontólogo docente, al odontólogo investigador, al odontólogo dueño, miembro de junta directiva, representante legal, gerente, administrador y funcionario administrativo de una institución prestadora de servicios de salud, pública o privada, al odontólogo jefe de personal auxiliar, al odontólogo directivo de institución universitaria, al odontólogo auxiliar de la justicia, al odontólogo funcionario público, **siempre que sus actividades tengan relación con la odontología. Auto del 12 de junio de 2018. Rad. 212. MP. Benjamín Herazo Acuña.**

VÍCTOR HUGO VILLOTA ALVARADO  
Presidente